

Para cursar estudios de educación general básica, polimodal, superior, profesional y académica de grado o de los regímenes especiales previstos en la legislación vigente;

Para participar en programas específicos de prelibertad ante la inminencia del egreso por libertad condicional, asistida o por agotamiento de condena

A si mismo este instituto enfatiza al tratamiento, con la posibilidad de que el detenido pueda obtener un cupo laboral en relación de dependencia lo cual se denomina La semilibertad, la que permitirá al condenado trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua, en iguales condiciones a las de la vida libre, incluso salario y seguridad social, regresando al alojamiento asignado al fin de cada jornada laboral. Para ello deberá tener asegurada una adecuada ocupación y reunir los requisitos del artículo 17

Detengámonos ahí...

Que ley regula el trabajo extramuros? Cuál es el orden de prelación del derecho de trabajo?

Para mejor entendimiento transcribo un artículo de nuestra ley suprema

Ley 24430

Artículo 14.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las Leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de Navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del Territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y Aprender.

Artículo 14 bis.- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que Asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual Tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y Colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado Público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un Registro especial.

Parto de una idea, que materializarla provocaría una adversidad de posturas, donde si se sacara a la luz una omisión, que prevalece desde hace ya mucho tiempo, haría que mi trabajo evolucione de una realidad alterna, a una realidad concreta.

Para no ahondar en crisis reiterativas de criterios que vienen reinando, como las explicaciones de distintos y excelentísimos juristas que exponen sobre reincidencia en la diversidad de los fallos, en este segmento, simplemente trataré de abordar una sutil clarificación acerca de un mecanismo que se viene realizando y en consecuencia privándonos, a nosotros, los detenidos, de nuestros derechos constitucionales reconocidos, pero no siempre garantizados, por la ley suprema.

Es necesario aclarar que lo citado a continuación, son últimos fallos que resuelven sobre pedidos de inconstitucionalidad de la reincidencia y su respuesta mayoritaria es acerca de que la constitucionalidad prevalece. Lo cierto es, que desde lo material de estos postulados, el principio resocializador enfrenta dificultades de gran magnitud, advertidos en los índices de reincidencia. Sin embargo es verdad, no se puede pronosticar.

Podemos nombrar que en diversos fallos, como "*Gramajo*", "*Leveque*", "*Arevalo*", de Nuestra Suprema Corte de Justicia y otros de tribunales de Casación y Tribunales Orales Criminales, donde declaran CONSTITUCIONAL la reincidencia, partiendo de premisas ya conocidas, como la condición al nuevo tratamiento y él no penar al autor sino al acto. Esta condición busca revelar los indicadores que el interno destella para reprogramar un nuevo tratamiento intramuros, y con la mayor de las observancias sobre pautas a seguir, etc.. Que esto no se encontrará dentro de la esfera del "*Ne bis in idem*" ya que el artículo 40 y 41 del CP obliga al operador a determinar atenuantes y agravantes para el sujeto enjuiciado.

También otro importante y a mi entender que convence la vigencia del artículo 50 es que este no viola el esencial Principio de Resocializador por que aquellos afectados a este artículo declarados reincidentes están posibilitados a obtener institutos que fortalecen el régimen de progresividad, que son los egresos transitorios Para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales;

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la Conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las Garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la Estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e Irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de Entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los Interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; Jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de Familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

El trabajador en relación de dependencia estando en un régimen de progresividad de la pena cumpliendo lo pretendido por nuestra unidad resocializadora entonces puede ejercer de sus derechos reconocidos por la constitución argentina?

NO SEÑORES

Recordemos un poco las restricciones que el código penal nos dice

ARTICULO 12.- La reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena, la que podrá durar hasta tres años más, si así lo resuelve el tribunal, de acuerdo con la índole del delito. **Importan además la privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. El penado quedará sujeto a la curatela establecida por el Código Civil para los incapaces**

La libertad ambulatoria mientras dure la pena..

Entonces la semilibertad si bien es la oportunidad más clara de ir integrando a transitar al detenido, en permanecer muchas más horas en libertad ambulatoria en su lugar de trabajo y en el importante aporte que esta actividad adquiere no solo por la remuneración económica sino por el compromiso social sobre la base de lucha que los años traen aparejados para que todo habitante de la nación pueda tener un trabajo digno con descanso vacaciones...

Voy a llevar adelante un claro ejemplo

Juan y Pedro son condenados por el delito de tenencia de estupefacientes con fines comercialización a la pena de 5 años de prisión. Juan declarado reincidente por haber registrado una condena cumplida y Pedro no.

La libertad condicional de Pedro se efectiviza a los dos tercios de la pena es decir a los tres años y cuatro meses.

El amigo de ambos Andrés que tiene una fábrica de calzado decide emplearlos a ambos, pero que se encuentra bajo el régimen de la libertad ambulatoria condicional comienza de inmediatamente a trabajar y con respecto a Juan que al no tener la posibilidad de la libertad condicional ambulatoria pero si esta usufructuando egresos transitorios a su domicilio, Andrés tuvo que presentarse a la unidad donde Juan se encuentra detenido y llevar adelante las tramitaciones correspondientes, es decir presentar el contrato laboral, informar las tareas a realizar etc.

Logrando autorización judicial para que Juan comience a trabajar en la fábrica.

Al año de Juan y Pedro trabajando pasa una situación particular

Pedro le solicita a Andrés los quince días correspondientes al año de trabajo realizado.

Consiguiente Pedro se ausenta por los quince días de vacaciones...

Juan... pudiendo solicitarle lo mismo no lo hace porque dentro de nuestro régimen de progresividad no se encuentra contemplado...

Supongamos que la actividad gremial que representan a Juan y a Pedro arreglan una huelga por aumentos de salarios... y estos la aceptan Pedro puede ejercer libremente este derecho consagrado... Juan podrá??

Y si Andrés quisiera darle participación en las ganancias a ambos... PUEDEN??

No se estaría de esta forma consagrando que el principio resocializador para reincidentes que la prevención especial positiva nos contempla a diario en lo diferentes sentencias estaría implícito la violación de derechos constitucionales??

Existe solución... formas alternativas de cumplimiento de penas no violando derechos constitucionales...

Estamos trabajando en eso...

Humildemente Shiva. 16/10/2014 17:45 hs Centro Universitario Devoto

